



**PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LA LEY
N° 32138, LEY QUE MODIFICA LA LEY
30077, LEY CONTRA EL CRIMEN
ORGANIZADO**

El Grupo Parlamentario **Bancada Socialista**, a iniciativa del congresista que suscribe, **PASIÓN NEOMIAS DÁVILA ATANACIO**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22 literal c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE DEROGA LA LEY N° 32138, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30077, LEY
CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO, MODIFICADA POR LA LEY 32108**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto derogar la Ley N° 32138, Ley que modifica la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado, modificada por la Ley 32108, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de octubre de 2024, con la finalidad de restablecer el marco normativo anterior y garantizar la efectiva persecución de todas las modalidades de crimen organizado, incluidos los delitos de corrupción de funcionarios.

Artículo 2. Derogatoria

Se deroga la Ley N° 32138, Ley que modifica la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado, modificada por la Ley 32108.

En consecuencia, queda sin efecto:

1. La modificación del numeral 317.2 del artículo 317 del Código Penal, Decreto Legislativo 635, efectuada por el artículo 1 de la Ley N° 32138.
2. La modificación del artículo 2 de la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado, efectuada por el artículo 2 de la Ley N° 32138.
3. La modificación del numeral 3 del artículo 216 de la Ley 32130, Ley que modifica el Código Procesal Penal, efectuada por el artículo 3 de la Ley N° 32138.
4. La modificación del numeral 7 del artículo 2 de la Ley 27379, Ley de procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares, efectuada por el artículo 4 de la Ley N° 32138.

Artículo 3. Restablecimiento de la normativa anterior

Recobran plena vigencia las disposiciones del Código Penal, Decreto Legislativo 635; la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado; la Ley 32130, Ley que modifica el

Código Procesal Penal; y la Ley 27379, Ley de procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares, en los términos en que se encontraban antes de la entrada en vigor de la Ley N° 32138.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia de procesos en trámite

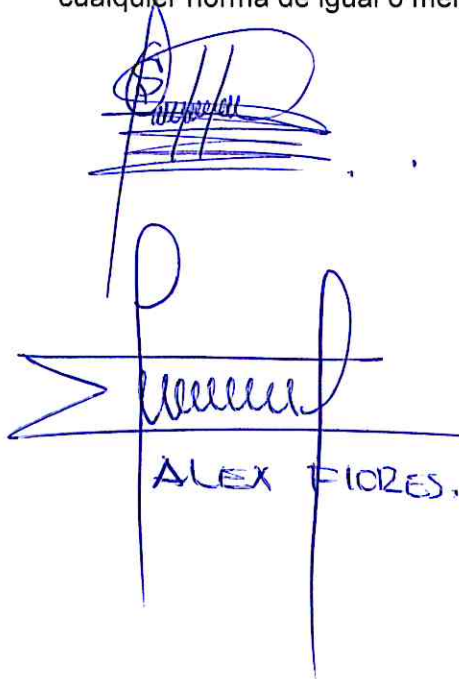
La presente Ley no afecta los procesos penales en trámite ni las sentencias condenatorias firmes emitidas al amparo de la Ley N° 32138. Sin embargo, los procesos que se encuentren en etapa de investigación o juzgamiento se regirán por las disposiciones normativas restablecidas por la presente ley, en lo que resulte más favorable al Estado en su rol persecutor del delito, conforme a los principios de legalidad y proporcionalidad.

SEGUNDA. Aplicación inmediata

Las disposiciones de la presente ley son de aplicación inmediata y prevalecen sobre cualquier norma de igual o menor jerarquía que se le oponga.

Lima, noviembre del año dos mil veinticinco

CONGRESISTAS


ALEX FLORES.


PASIÓN NEOMIAS DÁVILA ATANACIO
Congresista de la República


SANTO QUITO

PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LA LEY N° 32138, LEY QUE MODIFICA LA LEY 30077, LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La Ley N° 32138, publicada el 19 de octubre de 2024, representa un retroceso histórico en la lucha contra la criminalidad organizada. Esta norma modificó sustancialmente la definición de organización criminal contenida en la Ley N° 30077, introduciendo requisitos tan restrictivos que en la práctica excluyen de su ámbito de aplicación a más de cincuenta delitos, entre ellos ocho relacionados directamente con corrupción de funcionarios¹. No estamos ante una simple reforma técnica. Estamos frente a lo que expertos y organismos internacionales han denominado como legislación para la impunidad.

Los efectos de esta ley son devastadores. Delitos como la colusión simple, el peculado doloso, el cohecho pasivo impropio, el cohecho activo genérico, la negociación incompatible, el tráfico de influencias, la concusión y el cobro indebido ya no pueden ser perseguidos bajo el marco normativo del crimen organizado². Esto significa que las organizaciones criminales enquistadas en el Estado, aquellas que operan sistemáticamente para desviar recursos públicos, manipular licitaciones o vender favores políticos, quedan ahora protegidas por un blindaje legal que el propio Congreso ha construido.

Según datos de la Contraloría General de la República, entre 2022 y 2024, la corrupción le ha costado al Estado peruano más de 24 mil millones de soles³. Esto equivale al 12.7% del gasto público, lo que significa que de cada cien soles que el Estado invierte, trece se pierden en actos de corrupción. Para dimensionar esta cifra: con esos recursos se podrían construir cincuenta hospitales o crear más de un millón de puestos de trabajo. Son recursos que no llegan a los sectores más vulnerables, que no se transforman en carreteras, escuelas o centros de salud. Son recursos que se evaporan en las manos de funcionarios corruptos que, ahora, cuentan con mayor protección legal.

La aprobación de la Ley N° 32138 no fue un hecho aislado. Se enmarca en un patrón sistemático de debilitamiento institucional. Human Rights Watch, en su informe "Legislar

¹ El Comercio. (2024). "Desde corrupción hasta proxenetismo: Nueva ley sobre crimen organizado excluye al menos 50 delitos". Recuperado de:
<https://elcomercio.pe/politica/congreso/desde-corrupcion-hasta-proxenetismo-nueva-ley-sobre-crimen-organizado-excluye-al-menos-45-delitos-congreso-de-la-republica-dina-boluarte-mininter-seguridad-crimen-delincuencia-extorsiones-noticia/>

² <https://www.cal.org.pe/v1/2025/01/16/analisis-y-debate-en-el-foro-impacto-de-la-ley-n-32138-en-materia-de-seguridad-ciudadana/>

³ <https://inforegion.pe/entre-2022-y-2024-las-perdidas-por-corrupcion-han-aumentado-a-s-24000-millones-afectando-la-vida-de-los-peruanos/>

para la impunidad", documentó cómo el Congreso peruano ha aprobado una serie de normas que facilitan la expansión del crimen organizado⁴. Y los números son reveladores: más de la mitad de los congresistas que aprobaron estas leyes están siendo investigados por delitos de corrupción u otros ilícitos. No es casualidad. Es conflicto de interés convertido en política legislativa.

La problemática de la corrupción

Para comprender la gravedad de derogar la Ley N° 32138, debemos primero dimensionar el problema que enfrentamos. El Perú vive una crisis de corrupción sin precedentes. Los datos no mienten, y las consecuencias se sienten en cada rincón del país.

El Índice de Percepción de la Corrupción 2024, elaborado por Transparencia Internacional, ubicó al Perú en el puesto 127 de 180 economías evaluadas, con un puntaje de apenas 31 puntos sobre 100⁵. Es el nivel más bajo registrado en nuestra historia. En 2020, teníamos 38 puntos. Hemos caído siete puntos en apenas cuatro años. Compartimos ahora posición con países como Angola, Mongolia y Uzbekistán. Esta caída no es abstracta: tiene nombre y apellido en cada hospital sin medicinas, en cada carretera sin terminar, en cada escuela sin profesores.

La Defensoría del Pueblo reportó que entre enero y junio de 2024 se registraron 6,294 casos de corrupción en trámite a nivel nacional, un incremento del 9% respecto al semestre anterior. De estos casos, 1,354 corresponden al delito de peculado, es decir, apropiación indebida de recursos públicos. Más alarmante aún: 6,002 casos se encuentran todavía en investigación preliminar, lo que evidencia la lentitud y las dificultades del sistema de justicia para procesar estos delitos.

La percepción ciudadana refleja esta realidad. Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), el 54.6% de la población considera a la corrupción como el principal problema que enfrenta el país. Más de uno de cada dos peruanos. Esta cifra supera incluso a la preocupación por la delincuencia común, lo cual revela la magnitud del daño que la corrupción causa a la cohesión social y a la confianza en las instituciones.

Los departamentos más afectados pintan un cuadro muy grave. En Piura, el 16.2% del gasto departamental se perdió por corrupción, sumando 1,501 millones de soles. En Áncash, la pérdida alcanzó 1,311 millones. En La Libertad, 1,131 millones. Estas no son solo cifras contables. Son pistas de aterrizaje que nunca se construyeron, sistemas de agua potable que no llegaron a las comunidades rurales, programas sociales que quedaron en el papel. Es el desarrollo que nos robaron.

La Ley N° 32138 introdujo modificaciones que transforman radicalmente el concepto de organización criminal en el Perú. Aparentemente técnicas, estas modificaciones tienen

⁴ Human Rights Watch. (2025). "Legislar para la impunidad: Cómo el Congreso del Perú permite el avance del crimen organizado". Recuperado de: <https://www.hrw.org/es/report/2025/07/08/legislar-para-la-impunidad/como-el-congreso-del-peru-permite-el-avance-del-crimen>

⁵ <https://opengovlatam.com/resultados-de-america-latina-en-el-indice-de-percepcion-de-la-corrupcion-2024/>

un efecto devastador en la capacidad del Estado para perseguir la criminalidad organizada.

El cambio más grave está en el artículo 2 de la Ley N° 30077. La norma ahora exige que para considerarse organización criminal, los delitos cometidos deben tener una pena igual o mayor de cinco años en su extremo mínimo. Este nuevo requisito excluye automáticamente delitos fundamentales en la lucha contra la corrupción. La colusión simple, que tiene una pena de tres a seis años, queda fuera. El peculado doloso en su forma básica, también. El cohecho pasivo impropio, el cohecho activo genérico, la negociación incompatible y el tráfico de influencias, todos quedan excluidos.

Pero hay más. La ley también modificó los procedimientos de allanamiento, exigiendo la presencia obligatoria de un abogado de la defensa pública desde el inicio de la diligencia. Aunque en teoría esto busca proteger garantías procesales, en la práctica genera demoras que permiten a los investigados destruir evidencia, ocultar documentos o escapar. La persecución del delito se vuelve una carrera de obstáculos donde el Estado siempre parte en desventaja.

Violación de compromisos internacionales

El Perú es Estado Parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, conocida como la Convención de Palermo, desde el año 2001. Este tratado internacional establece estándares mínimos que los Estados deben cumplir en la lucha contra el crimen organizado. La Ley N° 32138 viola flagrantemente estos compromisos.

La Convención de Palermo define como "delito grave" aquel que constituya un delito punible con una privación de libertad máxima de al menos cuatro años. No cinco, como exige ahora la legislación peruana. Cuatro años. Al elevar este umbral, el Perú incumple sus obligaciones internacionales. Más grave aún, la Convención no exige que la organización criminal busque el "control de una cadena de valor en una economía o mercado ilegal", requisito que la Ley N° 32138 sí impone y que no encuentra sustento en los estándares internacionales.

El abogado penalista Rafael Chanjan advirtió que esta contradicción convierte a la Ley N° 32138 en inconstitucional, pues los tratados internacionales sobre derechos humanos tienen rango constitucional en el ordenamiento jurídico peruano⁶. El Poder Judicial ha comenzado a reconocer este problema: algunas salas especializadas han aplicado directamente la Convención de Palermo, omitiendo las restricciones de la Ley N° 32138, argumentando que no pueden permitirse vacíos que benefician a organizaciones criminales dedicadas a la corrupción.

Para entender el impacto real de la Ley N° 32138, debemos analizar qué casos concretos quedan ahora desprotegidos. Pensemos en los casos emblemáticos de corrupción que han marcado nuestra historia reciente.

⁶ <https://facultad-derecho.pucp.edu.pe/ventana-juridica/apuntes-sobre-la-inconstitucionalidad-de-la-ley-32108-de-crimen-organizado/>

El caso Lava Jato demostró cómo la constructora Odebrecht operaba en el Perú como una verdadera organización criminal, pagando sobornos sistemáticos a funcionarios públicos para obtener licitaciones. Muchos de estos pagos configuraban delitos de colusión simple y cohecho activo genérico. Con la Ley N° 32138, estos delitos ya no pueden ser investigados bajo el marco del crimen organizado, lo que significa penas menores, menos herramientas de investigación y mayor impunidad.

Los casos de los "clubes de la construcción", donde empresas concertaban entre sí para repartirse obras públicas, pagando coimas a funcionarios, también quedan desprotegidos. El peculado en obras regionales y municipales, donde alcaldes y gobernadores desvían sistemáticamente recursos, pierde severidad punitiva. Las redes de tráfico de influencias en el Poder Judicial, donde abogados y jueces negocian sentencias, encuentran ahora un marco más benévolo.

No son casos hipotéticos. Son las investigaciones que están en curso ahora mismo en las fiscalías especializadas. Son los casos que la Ley N° 32138 dificulta, entorpece y, en muchos supuestos, hace inviables.

La derogatoria de la Ley N° 32138 no es un acto de venganza política ni una decisión precipitada. Es una necesidad jurídica, institucional y social. Es volver a un marco normativo que respeta nuestros compromisos internacionales y que da al Estado las herramientas necesarias para combatir la corrupción organizada.

Con la derogatoria, recobraría vigencia el marco normativo anterior, que permitía considerar como crimen organizado aquellos grupos que cometieran delitos con penas superiores a cuatro años, en línea con la Convención de Palermo. Volvería la posibilidad de investigar como crimen organizado los casos de colusión, peculado, cohecho y tráfico de influencias cuando estos se cometan de manera sistemática y organizada.

La derogatoria también enviaría un mensaje claro a la ciudadanía: el Congreso escucha el clamor popular. Rectifica sus errores. Antepone el interés nacional a los intereses particulares. Recupera su rol como poder del Estado comprometido con la justicia y el Estado de derecho.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La derogatoria de la Ley N° 32138 producirá efectos inmediatos sobre el ordenamiento jurídico nacional. Es fundamental precisar estos efectos para garantizar seguridad jurídica en su aplicación.

En primer lugar, quedarán sin efecto las cuatro modificaciones introducidas por la Ley N° 32138: la modificación del numeral 317.2 del artículo 317 del Código Penal, la modificación del artículo 2 de la Ley N° 30077, la modificación del numeral 3 del artículo 216 de la Ley N° 32130 y la modificación del numeral 7 del artículo 2 de la Ley N° 27379. Automáticamente, recobrarán vigencia las versiones anteriores de estos artículos, aquellas que estaban vigentes antes del 19 de octubre de 2024.

En segundo lugar, la derogatoria no afectará los procesos penales que ya cuenten con sentencias condenatorias firmes dictadas al amparo de la Ley N° 32138. El principio de cosa juzgada impide retroactividad en estos casos. Sin embargo, los procesos que se

encuentren en etapa de investigación o juzgamiento sí se registrarán por las disposiciones restablecidas, en aplicación del principio constitucional que establece que las normas más favorables al Estado en su rol persecutor del delito pueden aplicarse retroactivamente cuando se trata de proteger bienes jurídicos de especial relevancia constitucional.

En tercer lugar, las fiscalías especializadas en crimen organizado y corrupción de funcionarios recuperarán las herramientas que la Ley N° 32138 les había arrebatado. Podrán nuevamente investigar como crimen organizado los casos de colusión simple, peculado doloso, cohecho, tráfico de influencias y negociación incompatible cuando estos delitos se cometan de manera sistemática y organizada. Podrán solicitar al Poder Judicial la aplicación de medidas más severas, penas más altas, técnicas especiales de investigación y mecanismos de decomiso de activos.

Finalmente, la derogatoria no crea vacíos legales ni genera inseguridad jurídica. Por el contrario, restaura el marco normativo que estuvo vigente durante años y que demostró ser eficaz en la lucha contra el crimen organizado. Es volver a la normalidad institucional, no crear una nueva regulación experimental.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

En el caso de la derogatoria de la Ley N° 32138, el análisis costo-beneficio arroja resultados contundentes: los beneficios de derogar esta norma superan ampliamente cualquier costo asociado a su implementación.

Costos

Tipo de Costo	Descripción
Capacitación de Operadores de Justicia	Programas de actualización para fiscales, jueces y personal del Ministerio Público sobre la aplicación correcta de la normativa restablecida, enfocados en técnicas de investigación de crimen organizado y estándares de la Convención de Palermo.
Fortalecimiento de Unidades Especializadas	Dotación de recursos adicionales a las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios y las Fiscalías contra el Crimen Organizado, incluyendo personal técnico especializado, peritos y analistas.
Equipamiento Tecnológico	Adquisición de sistemas informáticos integrados, equipos de cómputo, servidores y software especializado para el análisis de datos financieros, comunicaciones interceptadas y gestión de casos complejos de crimen organizado.
Campaña de Difusión y Transparencia	Desarrollo de campaña comunicacional para informar a la ciudadanía sobre los alcances de la derogatoria y los

	mecanismos de denuncia. Incluye material audiovisual, eventos públicos y plataformas digitales de transparencia.
Coordinación Interinstitucional	Establecimiento de protocolos de coordinación entre el Ministerio Público, Poder Judicial, Policía Nacional, Contraloría General y Procuraduría Anticorrupción. Incluye sistemas de intercambio de información en tiempo real.

Beneficios

Tipo de Beneficio	Descripción e Impacto Cuantificable
Recuperación de Recursos Desviados	Incremento en la efectividad de recuperación de activos producto de corrupción.
Reducción de Perjuicio Fiscal Futuro	Efecto disuasorio que reduce la comisión de nuevos delitos de corrupción organizada.
Incremento de Inversión Privada	Mejora en el clima de inversiones al reducir la percepción de corrupción. Cada punto de mejora en el Índice de Percepción de Corrupción podría incrementar la IED en 0.5% del PBI.
Mejora en Ejecución de Obras Públicas	Reducción de sobrecostos y aumento en calidad de infraestructura pública. La corrupción incrementa costos de obras.
Fortalecimiento Institucional	Recuperación de la confianza ciudadana en las instituciones democráticas. Impacto en reducción de conflictividad social y mejora en gobernabilidad.
Cumplimiento de Obligaciones Internacionales	Evita sanciones o restricciones comerciales derivadas del incumplimiento de la Convención de Palermo y convenios anticorrupción.
Mejora en Indicadores de Desarrollo	Los recursos recuperados se destinan a servicios públicos esenciales: educación, salud, seguridad.

La derogatoria de la Ley N° 32138 no es un gasto, es la inversión más rentable que el Estado peruano puede hacer. Sin contar los beneficios intangibles pero igualmente reales: la recuperación de la confianza ciudadana, el fortalecimiento del Estado de derecho, la generación de oportunidades para millones de peruanos que hoy ven cómo la corrupción les roba su futuro.

IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca dentro de las Políticas de Estado suscritas en el Acuerdo Nacional, especialmente aquellas vinculadas con la institucionalidad democrática, la transparencia y la lucha contra la corrupción.

1. **La Política de Estado N° 28:** *"Plena Vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y Acceso a la Justicia e Independencia Judicial"*, establece el compromiso del Estado peruano de garantizar el acceso a la justicia de todos los peruanos y la autonomía e independencia de los órganos jurisdiccionales. La Ley N° 32138, al debilitar las herramientas de persecución del delito, vulnera esta política. Su derogatoria, por el contrario, la fortalece.
2. **La Política de Estado N° 29:** *"Acceso a la Información, Libertad de Expresión y Libertad de Prensa"*, enfatiza el compromiso con la transparencia y el acceso ciudadano a la información pública. La corrupción organizada opera en las sombras, destruyendo estos principios. Una legislación que facilita su accionar, como la Ley N° 32138, contradice esta política. Su derogatoria es un acto de coherencia con nuestros compromisos.
3. **La Política de Estado N° 35:** *"Sociedad de Información y Sociedad del Conocimiento"*, busca construir un país donde la información fluya libremente y donde las instituciones rindan cuentas. La corrupción es el veneno que contamina este ideal. Combatirla efectivamente, derogando normas que la protegen, es cumplir con esta política.

Finalmente, aunque no forma parte del Acuerdo Nacional original, la lucha contra la corrupción se ha convertido en un eje transversal de todas las políticas públicas. La Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y múltiples instrumentos internacionales suscritos por el Perú nos obligan a mantener y fortalecer mecanismos eficaces de prevención, investigación y sanción de la corrupción, y la Ley N° 32138 nos aleja de estos compromisos.